

RESOLUCIÓN № 2793

29-09-11

POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, SE ORDENA UN DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegada por la Resolución SDA – 3691 de 2009 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.





Nº 2793

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2009ER49065 del 30 de Septiembre de 2009, presentado por RAFAEL RUIZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de LAMPARAS BACCARAT LTDA., Nit. 860.046.034-9, presenta solicitud de expedición de registro



M



Nº 2793

nuevo para elemento publicitario tipo Aviso no divisible, ubicado en Calle 8-A No. 36-40 de Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó el requerimiento 2009EE51409 del 18 de Noviembre de 2009 a la LAMPARAS BACCARAT LTDA., Nit. 860.046.034-9 para que efectúe unos ajustes al elemento instalado.

Que mediante radicado 2009ER60352 del 25 de Noviembre de 2009, RAFAEL RUIZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de LAMPARAS BACCARAT LTDA., Nit. 860.046.034-9, da respuesta al requerimiento realizado.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 7533 del 6 de Mayo de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

"1.- OBJETO: Verificar el cumplimiento del requerimiento 2009EE51409 del 18 de Noviembre de 2009 de para establecer si es procedente que se expida registro nuevo al elemento tipo aviso no divisible (Se encontraron pancartas).

2.- ANTECEDENTES

a.- Texto de publicidad: LAMPARAS BACCARAT LTDA.

b.- Tipo de anuncio: Aviso no divisible (se encontraron pancartas) / dos (2) avisos de una (1) cara de exposición y tres (3) pancartas..

c.- Ubicación: Piso único por la calle 8-A y antepecho del Segundo (2do.) Piso por la Carrera 36.

d.- Área de exposición: 15,00 m2 (aproximadamente)

e.- Tipo de establecimiento: aviso no divisible (se encontraron pancartas) en Establecimiento individual.

f.- Dirección publicidad: Calle 8-A No. 36-40 (San Andresito de la 38).

g.- Localidad: Puente Aranda

h.- Sector de actividad Zona Industrial.

i.- Fecha de visita: Sábado 3 de abril de 2010 y se valoró con la información radicada por los solicitantes y/o interesados.

j.- Antecedentes: Respuesta al requerimiento en el radicado No. 2009ER60352 del 25 de Noviembre de 2009/ Requerimiento No. 2009EE51409 del 18 de Noviembre de 2009/Solicitud de registro de aviso en el radicado No. 2009ER49065 del 30 de Septiembre de 2009.

3.- EVALUACIÓN AMBIENTAL





№ 2793

a.- Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no de ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2).

4.- VALORACIÓN TÉCNICA: El elemento en cuestión no cumple **estipulaciones ambientales:** De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2000, la solicitud NO cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

- La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a., Decreto 959/00).

5.- CONCEPTO TÉCNICO

a.- No es viable la solicitud de registro nuevo No. 2009ER49065 de fecha 30 de Septiembre de 2009, porque incumple con los requisitos exigidos en el Requerimiento 2008EE40499 del 18 de Noviembre de 2009. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal Ambiental de PEV, ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural), LAMPARAS BACCARAT LTDA. / Rafael Ruiz Martinez, abstenerse de instalar el elemento de Publicidad Exterior Visual o de estar instalado se proceda a su desmonte....”.

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual Aviso no divisible presentado por RAFAEL RUIZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de LAMPARAS BACCARAT LTDA., Nit. 860.046.034-9, mediante radicado 2009ER60352 del 25 de Noviembre de 2009, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el responsable de la publicidad y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 7533 del 6 de Mayo de 2010, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental.



Que el propietario del elemento de publicidad no cumplió con el requerimiento 2009EE51409 del 18 de Noviembre de 2009, el y por tal razón no es viable otorgar registro al elemento instalado.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la



Secretaría Distrital de Ambiente...

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de registro de publicidad exterior visual para el elemento instalado en la Calle 8-A No. 36-40 (San Andresito de la 38) de esta ciudad, solicitado por presentado por RAFAEL RUIZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de LAMPARAS BACCARAT LTDA., Nit. 860.046.034-9 y que anuncia LAMPARAS BACCARAT LTDA., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a RAFAEL RUIZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de LAMPARAS BACCARAT LTDA., Nit. 860.046.034-9, el desmonte del elemento de que trata el artículo anterior, instalado en el inmueble de la Calle 8-A No. 36-40 (San Andresito de la 38) de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento en que el solicitante no haya instalado el elemento, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de LAMPARAS BACCARAT LTDA., Nit. 860.046.034-9, el desmonte del elemento anunciado en esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- El desmonte previsto en la presente Resolución se ordenará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.



AP



Nº 2793

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, a RAFAEL RUIZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de LAMPARAS BACCARAT LTDA., o quien haga sus veces en la Calle 8-A No. 36-40 (San Andresito de la 38) de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en el boletín de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 13 MAY 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

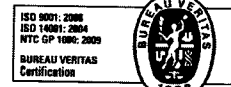
Director de Control Ambiental

RAD. 2009ER60352 (25/11/2009)

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES

Revisó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA

Aprobó: Dr. ORLANDO QUIROGA RAMIREZ



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 22 SEP 2011 () días del mes de

contenido de RESOLU. 2793 / 13. MAYO. 2011 señoría ()
RAFAEL RUIZ MARTINEZ señor ()
le REPRESENTANTE LEGAL ()

Identificación: BOGOTA

17.143763

Identificación:

Identificación:

Identificación:

[Handwritten signature]

K 120 # 79-28
2563284

10:05 AM

Identificación:

MARTA CORREA

[Handwritten signature]

En Bogotá, D.C., hoy: 29-09-11. () del mes de
del año (200), se deja constancia de que

se le notificó personalmente y en su domicilio.

[Handwritten signature]